

DECRETO 237/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

DOE Número: 3

Tipo: Extraordinario

Fecha Publicación: sábado, 16 de septiembre de 2023

Apartado: I DISPOSICIONES GENERALES

Organismo: CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Rango: DECRETO

Descriptor: Estructuras orgánicas.

Página Inicio: 313

Página Fin: 329

Otros formatos:



ESTADO: DEROGADA

TEXTO ORIGINAL [Análisis](#)

Mediante el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con el artículo segundo del citado Decreto, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura ejercerá las competencias en materia de política educativa y formación profesional, las de investigación científica y tecnológica y las de ciencia, tecnología e innovación.

Por ello, en lo que concierne a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, es necesario el diseño de una nueva estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobada mediante el Decreto 77/2023, de 21 de julio, que permita el adecuado desempeño de las competencias atribuidas.

En su virtud, a iniciativa de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, y a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23.ñ) y 57.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 13 de la Ley 26 de febrero de regulación del proceso de transición entre gobiernos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su sesión del día 12 de septiembre de 2023,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Órganos directivos de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Artículo 1. Estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

La Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura está formada por los

órganos directivos.

1. Secretaría General.
2. Secretaría General de Educación y Formación Profesional.
3. Dirección General de Personal Docente.
4. Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa.
5. Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación.
6. Dirección General de Universidad.

Artículo 2. Secretaría General.

1. La Secretaría General ejerce la jefatura superior de la Consejería, después de la Consejera y coordina, bajo la su dirección de ésta, los órganos y unidades administrativas del departamento.

Le corresponden a la Secretaría General las atribuciones reguladas en el artículo 58 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las demás contenidas en la legislación que supletoriamente le sean aplicables, desempeñarán la jefatura de personal, coordinarán y organizarán el régimen de los servicios y actuarán como órgano de comunicación con los organismos y entidades que tengan relación con la Consejería así como con las demás.

Serán también de su competencia:

- a) La preparación, tramitación e informe de las disposiciones de carácter general.
 - b) El asesoramiento y régimen jurídico interno.
 - c) La elaboración de estudios, planes y programas.
 - d) La asistencia técnica y administrativa de la Consejería.
 - e) La gestión del presupuesto de la Consejería y el control del patrimonio adscrito.
 - f) La administración del personal no docente al servicio de la Consejería y el régimen interior.
 - g) El desarrollo y tratamiento informático de las materias que sean competencia de la Consejería.
 - h) Las facultades inherentes a la contratación de la Consejería y demás negocios jurídicos de contenido económico y patrimonial.
 - i) Igualmente, corresponde a la Secretaría General las atribuciones específicas contenidas en la legislación que le sean aplicables, así como todos aquellos asuntos cuyo conocimiento no venga atribuido a otro órgano directivo.
2. Para el cumplimiento de sus funciones la Secretaría General se estructura en los siguientes órganos administrativos:
- a) Servicio de Gestión Patrimonial y Contratación.
 - b) Servicio de Recursos Humanos.
 - c) Servicio de Gestión Económica.
 - d) Servicio de Asuntos Jurídicos.
 - e) Servicio Regional de Obras y Proyectos.
 - f) Servicio de Equipamiento.

Artículo 3. Secretaría General de Educación y Formación Profesional.

1. A la Secretaría General de Educación y Formación Profesional le corresponde, bajo la superior dirección del titular de la Consejería, en el ámbito de las atribuciones del artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el ejercicio de las funciones de dirección, coordinación y supervisión de todas las materias de educación no universitaria reguladas por la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura asignadas a la Consejería, y concretamente a las Direcciones Generales de Personal Docente y de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa.

Estas funciones se concretan en las siguientes:

- a) Coordinación y supervisión en materia de educación no universitaria de las acciones, así como de las actividades desarrolladas por las Delegaciones Provinciales de Educación que le correspondan en el ejercicio de sus competencias.

- b) Elaboración, seguimiento y evaluación de los planes generales de actuación, coordinando los procesos de obtención de datos para el análisis de la organización, funcionamiento y resultados de los centros, programas, servicios y actividades educativas.
 - c) Planificación y coordinación de la puesta en marcha del curso académico y del desarrollo de actividades escolares.
 - d) Evaluación de las actuaciones educativas, así como ejecución de la Memoria Anual de las acciones educativas.
 - e) Canalizar cuantas órdenes, resoluciones e instrucciones que hayan de realizarse en el ámbito educativo, mejorando la organización, mejora y funcionamiento de los Centros Educativos.
 - f) Coordinación y seguimiento de los programas y actuaciones de la Unión Europea en el ámbito educativo.
 - g) Coordinación y seguimiento de los programas para la mejora del aprendizaje de idiomas y fomento de la lectura.
 - h) Elaboración de normas y gestión en materia de escolarización del alumnado.
 - i) Elaboración de normas, planificación y ejecución de actuaciones en materia de convivencia y absentismo escolar.
 - j) Regulación de los niveles, grados, modalidades y especialidades de enseñanza.
 - k) Definir los currículos educativos en Extremadura y la autorización de materias de oferta propia de los centros educativos.
 - l) Elaboración de los criterios pedagógicos para el uso y características del material didáctico, libros de texto y material curricular.
 - m) Gestionar la expedición de títulos y diplomas y organizar y gestionar el registro central de los mismos, así como las convalidaciones con otros estudios previos a la Universidad.
 - n) Ordenación y gestión de residencias no universitarias, escuelas hogar y centros de vacaciones escolares. Planificación y ordenación del transporte escolar y comedores escolares y otros servicios complementarios.
 - ñ) Relaciones con las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos, así como las federaciones y confederaciones de padres en el ámbito de la Comunidad Autónoma, de conformidad con la normativa vigente.
 - o) Propuesta de normas de organización y funcionamiento de los centros educativos, así como de planificación y gestión de sus recursos financieros en los términos recogidos en el Decreto 60/2019, de 21 de mayo, por el que se establece el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás normativa que resultase de aplicación.
 - p) Propuesta para el establecimiento de los conciertos educativos, así como sus suscripción, modificación, renovación o extinción.
 - q) Dirección, supervisión y coordinación de la Inspección de Educación.
 - r) Propuesta de creación o autorización de centros docentes para impartir las enseñanzas no universitarias reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como de las enseñanzas que en los mismos se imparten.
 - s) Diseño de los criterios generales para la programación y elaboración de plantillas orgánicas y funcionales y asignación de personal docente.
 - t) Propuestas de convocatorias en materia de procesos de selección de dirección de los centros públicos.
 - u) Gestión de las convocatorias de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación y provisión, en su caso, de inspectores e inspectoras accidentales.
 - v) Coordinación, supervisión e impulso de las herramientas de gestión administrativa digital que permitan a los centros las funciones definidas con anterioridad.
 - w) Aquellas otras que le sean delegadas en el ejercicio de las competencias asignadas a la Secretaría General de Educación.
2. De igual forma le corresponde la coordinación y supervisión del Ente Público Extremeño de Servicios Complementarios.
3. Además, como funciones propias en materia de evaluación de calidad educativa, corresponde a la Secretaría General de Educación y Formación Profesional:
- a) Realizar la evaluación general del sistema educativo extremeño, así como el análisis de sus resultados y la propuesta de medidas correctoras.
 - b) Fomentar la evaluación y acreditación del profesorado.
 - c) Fomentar la cultura de la evaluación, en general, y de la autoevaluación en los centros docentes, servicios, programas y actividades que conformen el sistema educativo extremeño.

- d) Colaborar en la promoción de la evaluación continua por los centros docentes, de su propio funcionamiento, programas que desarrollan, de los procesos de enseñanza y aprendizaje que llevan a cabo y de los resultados del alumnado.
- e) Informar a la sociedad del funcionamiento y los resultados del sistema educativo extremeño.
- f) Contribuir, en su ámbito, a la mejora general de la calidad del sistema educativo extremeño.
- g) Las previstas en el artículo 140 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el Título VI. 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, así como ejercer cualesquiera otras que le puedan ser encomendadas con relación a la evaluación del sistema educativo extremeño.

4. A nivel de servicios, estará integrada por las siguientes unidades administrativas:

- a) Servicio de Coordinación Educativa.
- b) Servicio de Ordenación Académica y Planificación de Centros Educativos.
- c) Servicio de Plurilingüismo, Evaluación, Estadística y Gestión Administrativa Digital.
- d) Delegación Provincial de Educación de Badajoz.
- e) Delegación Provincial de Educación de Cáceres.

Además, en la Secretaría General de Educación y Formación Profesional existirá la Inspección General de Educación y Evaluación, a la que corresponderá el ejercicio de las funciones y competencias contempladas en el Decreto 61/2023, de 24 de mayo, por el que se regula la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que tiene atribuidas a la Secretaría General de Educación en relación a la inspección educativa, supervisando y coordinando los servicios de inspección existentes en las Delegaciones Provinciales de Educación. Dicha unidad administrativa estará compuesta por puestos de trabajo de personal funcionario y por aquellos puestos de trabajo de personal funcionario docente que establezcan en las plantillas de personal docente, puestos de Inspector o Inspectora General de Educación y Inspectores o Inspectoras Centrales, bajo la superior dirección, supervisión y coordinación de la persona titular de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional.

5. La Secretaría General de Educación y Formación Profesional ejercerá las funciones de apoyo necesarias para el funcionamiento del Consejo Escolar de Extremadura como órgano consultivo, de participación y asesoramiento en educación en la Comunidad Autónoma.

6. En cada Provincia, como órganos periféricos de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional las Delegaciones Provinciales de Educación tendrán las funciones atribuidas por las disposiciones reglamentarias, y en ellas se integrarán las siguientes unidades administrativas:

- A) Delegación Provincial de Badajoz:
 - a) Servicio de Coordinación.
 - b) Servicio de Unidad de Programas Educativos.
 - c) Servicio Provincial de Obras y Proyectos.
- B) Delegación Provincial de Cáceres:
 - a) Servicio de Coordinación.
 - b) Servicio de Unidad de Programas Educativos.
 - c) Servicio Provincial de Obras y Proyectos.

Además, en cada una de las Delegaciones Provinciales de Educación existirá la Inspección de Educación, a la que corresponderá el ejercicio de las funciones y competencias que ostenta la Junta de Extremadura con relación a la inspección educativa en los términos recogidos en el artículo 10 y siguientes del Decreto 61/2023, de 24 de mayo, por el que se regula la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dichas unidades administrativas estarán compuestas por puestos de trabajo de personal funcionario y por aquellos puestos de trabajo de personal docente que establezcan en las plantillas de personal docente, puestos de Inspector Jefe o Inspectora Jefa Provincial, Inspector Adjunto o Inspectora Jefa Adjunta, Inspector Coordinador o Inspectora Coordinadora de Distrito Educativo y de Inspección o Inspectoras de Educación, bajo la dependencia directa de la persona titular de la Delegación Provincial, y bajo la superior dirección, supervisión y coordinación de la persona titular de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, sin perjuicio de las funciones del órgano directivo con competencia en dirección, supervisión y coordinación de la Inspección de Educación, que se ejercen a través de la Inspección General de Educación y Evaluación.

Artículo 4. Dirección General de Personal Docente.

1. Le corresponde, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería y la coordinación de la Secretaría Educación y Formación Profesional, en el ámbito de las atribuciones del artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el ejercicio de las siguientes funciones aquellas facultades que estén atribuidas a otros órganos:

- a) Asignación del profesorado.
 - b) Gestión y control de todo el personal docente en los diferentes aspectos de registro de personal, sistema para la gestión de los puestos de trabajo, convocatorias de empleo, nombramientos y ceses, reconocimientos de méritos administrativos, compatibilidades, permisos, licencias, entre otros.
 - c) Propuesta de nombramiento de tribunales de oposición y concurso del personal docente no universitario, a excepción de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación.
 - d) Acreditación del nombramiento y cese de los cargos directivos de los centros educativos.
 - e) Estudiar, proponer y desarrollar aquellas medidas que tiendan a la mejora de las condiciones de trabajo.
 - f) Elaboración y gestión de las nóminas, prestaciones, gastos sociales y documentos de cotizaciones de trabajo.
 - g) Coordinación del pago delegado al profesorado de los centros concertados.
 - h) Gestión y control en materia de salud y riesgos laborales en centros educativos.
 - i) Aquellas otras que le sean delegadas en el ejercicio de las competencias asignadas a la Dirección General.
2. A nivel de servicios, estará integrada por las siguientes unidades administrativas:
- a) Servicio de Administración, Registro y Régimen Jurídico de Personal Docente.
 - b) Servicio de Selección y Provisión de Personal Docente.
 - c) Servicio de Régimen Retributivo de Personal Docente.
 - d) Servicio de Salud y Riesgos Laborales en Centros Educativos.

Artículo 5. Dirección General Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa.

1. A esta Dirección General le corresponde, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería y la coordinación de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, en el ámbito de las atribuciones del artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el ejercicio de las siguientes funciones:

En materia de Formación Profesional:

- a) Planificación de la oferta de las enseñanzas de formación profesional en centros educativos no universitarios de Extremadura, de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional en colaboración con los agentes sociales en Extremadura regional y por zonas geográficas.
- b) Garantizar la armonización de los procesos de enseñanza y aprendizaje entre el centro de formación profesional, empresa u organismo equiparado, en corresponsabilidad entre ambos agentes.
- c) Colaborar en la integración de la oferta del Sistema de Formación Profesional para crear una única oferta profesional certificable y accesible.
- d) Ordenación y ejecución de los planes y programas educativos en la educación de personas adultas y educación a distancia.
- e) Y aquellas otras que le sean delegadas en el ejercicio de las competencias asignadas a la Dirección General.

En materia de Innovación, Inclusión Educativa y Emprendimiento:

- a) Coordinación y ejecución de las acciones encaminadas a la implantación de las tecnologías de la información y comunicación y recursos informáticos en los Centros Educativos.
- b) Coordinación y seguimiento de los programas para la mejora del éxito educativo.
- c) La gestión de los planes de formación del profesorado no universitario.
- d) Introducción, desarrollo y potenciación de programas experimentales y de investigación e innovación educativa y emprendimiento.
- e) Ordenación, coordinación y gestión de los Centros de Profesores y de Recursos.
- f) Programación y ejecución de acciones que potencien la educación en valores, la inclusión y las medidas de atención a la diversidad.

diversidad.

g) Promover la participación de las familias en la educación.

h) Planificación y ejecución de los programas de becas y ayudas al estudio, a excepción de las que resulte con Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios.

2. A nivel de servicios, estará integrada por las siguientes unidades administrativas:

a) Servicio de Formación Profesional

b) Servicio de Enseñanzas de Personas Adultas y a Distancia.

c) Servicio de Innovación, Formación del Profesorado y Emprendimiento.

d) Servicio de Tecnologías de la Educación.

e) Servicio de Inclusión y Atención a la Diversidad.

Artículo 6. Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación.

1. A la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, bajo la superior dirección de la persona titular de la en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno de Extremadura, le corresponde el ejercicio de las competencias en investigación, desarrollo e innovación asignadas a la Consejería, y en particular:

a) Propuesta de creación o supresión de centros de investigación y desarrollo tecnológico e innovación de la Extremadura, así como la acreditación y registro de otros centros públicos o privados de investigación.

b) Coordinar las acciones del CICYTEX y de los de centros de investigación, desarrollo tecnológico e innovación y parques tecnológicos de la Junta de Extremadura.

c) Coordinación con otros centros de investigación, desarrollo tecnológico e innovación y centros o parques tecnológicos públicos o privados.

d) Desarrollo de iniciativas, promoción y gestión de programas de ayudas e incentivos a la investigación y desarrollo tecnológico empresarial.

e) Planificación, dirección y coordinación de las políticas de investigación aplicada, desarrollo tecnológico e innovación en Extremadura.

f) Elaboración y dirección de planes para la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación de Extremadura, en coordinación con otros sistemas I+D+i.

g) Gestión de redes científicas y tecnológicas.

h) Fomento de la implantación de empresas de base tecnológica e innovadoras.

i) Fomento de la innovación y transferencia tecnológica a los sectores productivos, incentivando las acciones de investigación y desarrollo que comporten acciones conjuntas de la comunidad científica y de los sectores empresariales.

j) Divulgación del conocimiento científico y tecnológico.

k) Sin perjuicio de las competencias atribuidas al titular de la Consejería competente en materia de I+D+i, las previstas en los artículos 10 y 13 de la Ley 10/2010, de 16 de noviembre, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura.

2. A nivel de servicios, estará integrada por las siguientes unidades administrativas:

a) Servicio de Recursos de la Investigación Científica Pública.

b) Servicio de Recursos de la Investigación Científica Empresarial.

3. Se adscriben a la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, los siguientes órganos específicos:

— La Comisión de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura.

— El Consejo Asesor de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura.

— El Comité Ético de Investigación de Extremadura.

4. Estarán adscritos a la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación los siguientes centros:

— Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX), creado por Ley 10/2010, de 16 de noviembre, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura.

- Instituto Tecnológico de Rocas Ornamentales y Materiales de Construcción (INTROMAC)
- Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón (CCMIJU).
- Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología-Parque Científico y Tecnológico de Extremadura (PCTEx).
- Fundación Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura (COMPUTAEX).
- Centro de Agricultura Ecológica y de Montaña.
- Instituto de Arqueología de Mérida (IAM).
- Los restantes centros, institutos y fundaciones tecnológicos y de investigación de la Junta de Extremadura.

5. Asimismo la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación ejercerá las funciones que corresponden a Extremadura sobre el Centro Extremeño de Tecnologías Avanzadas (CETA-CIEMAT).

Artículo 7. Dirección General de Universidad.

1. A esta Dirección General le corresponde, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería y la coordinación de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, el ejercicio de las competencias en materia de educación universitaria en Extremadura, así como las relaciones y coordinación con la Universidad de Extremadura, concretadas en las siguientes funciones en las siguientes:

- a) Ejercer las funciones relativas a la enseñanza universitaria en Extremadura, y en particular, la relación y coordinación con la Universidad de Extremadura.
- b) Elaborar las propuestas de creación, supresión o adscripción e integración de Facultades, Escuelas Universitarias Mayores, Residencias Universitarias y otros Centros Universitarios, así como las propuestas de autorización de titulaciones universitarias.
- c) Elaboración de las propuestas de precios públicos conducentes a la obtención de títulos oficiales y de los servicios de personal docente e investigador, así como de administración y servicios de la Universidad de Extremadura.
- d) Gestión de las Residencias Universitarias dependientes de la Junta de Extremadura.
- e) Planificación y ejecución de los programas de becas y ayudas al estudio de la competencia de la Comunidad Autónoma relacionadas con estudios universitarios.
- f) Ayudas a programas y proyectos de investigación universitaria.
- g) Planificación y gestión de actividades de investigación universitaria, así como aquellas que tengan que ver con el desarrollo de competencias y habilidades emprendedoras vinculadas al ámbito universitario, así como la coordinación de todo el emprendimiento en todas las etapas educativas.
- h) La propuesta del marco legislativo que defina y regule el sistema extremeño de educación superior.
- i) La inspección del sistema educativo de enseñanza superior, sin perjuicio de las competencias de la Administración del Estado.

2. A nivel de servicios, estará integrada por la siguiente unidad administrativa:

- Servicio de Universidad y Emprendimiento.

CAPÍTULO II

Órganos de deliberación y coordinación

Artículo 8. El Consejo de Dirección y el Gabinete de la persona titular de la Consejería.

1. Además, formarán parte de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional los siguientes órganos de deliberación y coordinación:

- a) El Consejo de Dirección.
- b) El Gabinete de la persona titular de la Consejería.

2. El Consejo de Dirección: presidido por la titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, el Consejo de Dirección, que estará compuesto por los titulares de los diferentes órganos directivos, actuando como su Jefe del Gabinete. Estará formado por los altos cargos de la misma y por el Jefe del Gabinete. Al Consejo de Dirección corresponden las funciones de deliberación y coordinación en cuantos asuntos de la competencia de la Consejería.

sometidos al mismo por su titular, pudiendo ser convocados, cuando fuere necesario, los titulares de otras unidades dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

3. El Gabinete de la Consejera: estará compuesto por el Jefe de Gabinete y los asesores de la Consejera, teniendo toda condición de personal eventual. El Gabinete de la Consejera ejercerá las funciones de asesoramiento y apoyo y cuantas otras se le asignen especialmente.

Disposición adicional primera. Modificación y adscripción de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Educación y Empleo.

1. Los puestos de trabajo de personal adscritos hasta ahora a la Secretaría General, Secretaría General de Educación General de Personal Docente, Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa y Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo, así como al Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, se integran en la relación de puestos de trabajo y centros directivos de la actual Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

2. Los puestos de trabajo de personal funcionario, adscritos hasta el momento a la Secretaría General de Ciencia, Innovación y Universidad de la extinta Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital con números de código 9594, 39995110, 43304210, 500, 9598, 13047, 18503, 9595 42234110, 42596510, 5444, 9624, 42815510 y 9658, y el puesto de trabajo de personal laboral con código L1004845, pasan a adscribirse a la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

3. Los puestos de trabajo de personal funcionario con números de código 38829010, 42718210, 38829210, 38829110, 746, 747, 43094610, 4487, 4489, 5880, 9597, 42709610, 4482, 39335910, 4485, 4483, 5878 y 4484, hasta el momento a la Dirección General de Política Universitaria de la extinta Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, así como los puestos de personal laboral pertenecientes a la Residencias Universitarias Mario Roso de Luna, Muñoz Torrero, "Juan XXIII" y "Complejo Educativo de Plasencia", pasan a adscribirse a la Dirección General de Universidades de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

4. Los puestos de trabajo de personal funcionario y laboral pertenecientes al Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX), adscritos hasta el momento a la extinta Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital pasan a adscribirse a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

5. Los puestos de trabajo de personal funcionario adscritos hasta el momento a la extinta Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa, pasan a adscribirse a la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa.

6. Los puestos de trabajo de personal funcionario adscritos hasta el momento a la extinta Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo, pasan a adscribirse a la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, a excepción del puesto con número de código 7008, que pasa a adscribirse a la Secretaría General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Disposición adicional segunda. Modificación de puestos de trabajo.

Se modifica la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional en los términos que a continuación se indican:

En la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, el puesto con número de código 39943410 denominado Jefe/a de Servicio de Plurilingüismo, Evaluación y Estadística, pasa a denominarse Jefe/a de Servicio de Plurilingüismo, Evaluación y Estadística y Gestión Administrativa Digital.

En la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa el puesto con número de código 9788 denominado Jefe/a de Servicio de Innovación y Formación del Profesorado, pasa a denominarse Jefe/a de Servicio de Innovación, Formación del Profesorado y Emprendimiento, el puesto con número de código 9788 denominado Jefe/a de Servicio de Formación Profesional Reglada, pasa a denominarse Jefe/a de Servicio de Formación Profesional y el puesto con número de código 4471 denominado Jefe/a de Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad, pasa a denominarse Jefe/a de Servicio de Inclusión y Atención a la Diversidad.

En la Dirección General de Universidad el puesto con número de código 4482 denominado Jefe/a de Servicio de Universidad e Investigación, pasa a denominarse Jefe/a de Servicio de Universidad y Emprendimiento.

Disposición adicional tercera. Publicación de las Relaciones de Puestos de Trabajo:

A fin de dotar de una mayor seguridad jurídica la Relación de Puestos de Trabajo que resulte de la nueva estructura organizativa de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, por orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública se publicarán los Anexos completos de la Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario y laboral que resulten de la nueva estructura.

modificación operada por el presente decreto de estructura orgánica.

Disposición adicional cuarta. Puestos de trabajo de personal eventual.

Permanecen adscritos a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional los puestos de trabajo de eventual de la extinta Consejería de Educación y Empleo, anteriormente adscritos a la Secretaría General y a la General de Educación.

Ello, sin perjuicio de la posterior modificación de la relación de puestos de trabajo de personal eventual al otorgarse la adecuada ordenación.

Disposición adicional quinta. Medios materiales, inmuebles y personal contratado o nombrado para la ejecución de programas de contrato temporal.

1. Quedan adscritos a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura los medios materiales, inmuebles y personal contratado o nombrado para la ejecución de programas de carácter temporal afines a la actividad de los organismos públicos y entes adscritos a esta Consejería.

2. Asimismo, los puestos de trabajo que en la relación de puestos de trabajo de personal laboral figuran adscritos a la Secretaría General de la extinta Consejería de Educación y Empleo y que en la columna de observaciones de la misma se identifican con la clave VIG. TEMP. FONDOS MR , vinculados al Programa de Cooperación Territorial de I+D+i y de Escolarización en el Primer Ciclo de Educación Infantil en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, quedan adscritos a la Secretaría General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Disposición adicional sexta. Referencias a órganos modificados o suprimidos.

Las referencias del ordenamiento a los órganos modificados o suprimidos por este decreto se entenderán realizadas en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias.

Disposición transitoria única. Régimen presupuestario transitorio.

A efectos de establecer el régimen de transitoriedad presupuestaria, y hasta la aprobación de un nuevo Presupuesto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante Ley de la Asamblea de Extremadura, será de aplicación el dispuesto en la disposición transitoria única del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo dispuesto en este decreto. En particular, se deroga el Decreto 166/2019, de 19 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Empleo y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Público de Empleo, que fue modificado por el Decreto 82/2020, de 29 de diciembre, que queda igualmente derogado por lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda y la Disposición Final Tercera del Decreto 166/2019, de 19 de octubre, y las Disposiciones Adicionales Primera y Segunda del Decreto 82/2020, de 29 de diciembre, a las que no afecta lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final primera. No incremento del gasto público.

La aprobación del presente decreto se hará sin aumento de coste de funcionamiento de los correspondientes servicios y no supondrá incremento de gasto público para la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición final segunda. Habilitación normativa.

La persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública adoptará las medidas necesarias de asignación y redistribución de medios humanos, económicos y materiales para hacer efectiva la estructura que se establece en el presente decreto, y a tal efecto podrá dictar las disposiciones pertinentes.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 12 de septiembre de 2023.

Nota: Este texto carece de valor jurídico. Para consultar la versión oficial y auténtica puede acceder al fichero PDF del DOE.

[Subir](#) ^